

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00216-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YANICE DEL CARMEN DIAZ PALACIO C.C. 55, 246,702
DEMANDADA	ANDRES GABRIEL SIERRA HOYER C.C. 1.042.420.032

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho la presente demanda, con escrito de la parte demandante subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 17 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual allega copia legítima y clara de Registros Civiles de Nacimiento de los menores; por lo cual deprecia su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con los menores J.A.S.D. e I.S.S.D.; igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica tras desempeñarse como empleado de la empresa MUEBLES JAMAR, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Yanice Del Carmen Diaz Palacio, en representación de los menores J.A.S.D. e I.S.S.D., contra el señor Andrés Gabriel Sierra Hoyer.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Andrés Gabriel Sierra Hoyer en beneficio de sus hijos J.A.S.D. e I.S.S.D., el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue empleado de la empresa MUEBLES JAMAR, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

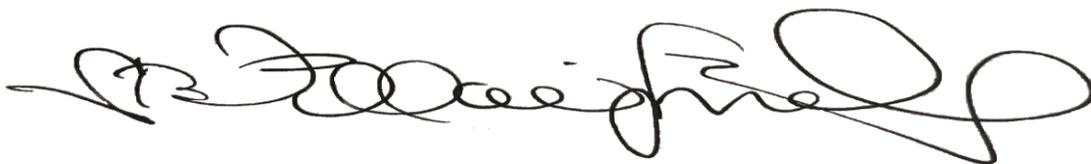
- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2023-00216-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Yanice Del Carmen Diaz Palacio.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

c) Oficiar a la empresa MUEBLES JAMAR, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado ANDRES GABRIEL SIERRA HOYER C.C. 1.042.420.032, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Yanice Del Carmen Diaz Palacio al Dr. Jaime Saavedra Castro identificado C.C. 8.715.519 y T.P. No. 95314 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 31 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 085 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA